**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA

CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-003-2017-00185-00

**Solicitante**  : MARTHALUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ

**Presunta Interdicta** : CLAUDIA MILENA ARIAS RAMÍREZ

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar de la presunta incapaz CLAUDIA MILENA ARIAS RAMÍREZ con el fin de conocer la situación familiar, moral, económica, social, cultural, ambiental y de todo orden que rodean a la Presunta interdicta.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Contacto vía celular (314 627 95 66) previo a visita domiciliaria al hogar de la señora Martha Lucía Ramírez Ramírez (progenitora de la presunta interdicta). Entrevista semi – estructurada, estructurada e informal con la solicitante a ser curadora de su hija, quienes residen en la misma casa.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**CLAUDIA MILENA RAMÍREZ RAMÍREZ** (pretensa interdicta) es hija extramatrimonial de los señores Fabio Alberto Arias Ocampo y Martha Lucía Ramírez Ramírez, nació el 27 de marzo de 1996, tiene en la actualidad 22 años de edad. Está diagnosticada con parálisis cerebral por encefalopatía hipóxico isquémica, según examen neurológico del 04 de abril de 2017, convive con sus progenitores en la finca La Divisa, vía a Neira (Caldas) kilómetro 7, se hace necesaria declarar su interdicción para que sea representada en todos sus actos de la vida personal, familiar y social, su señora madre seria la llamada a dicha representación. Se pretende sea declarada la interdicción judicial por demencia mental absoluta de la joven y se le nombre como curadores a sus padres.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ

Cédula de ciudadanía : 25098881

Parentesco con la P. Interdicta : Progenitora

Domicilio : Finca La Divisa

Kilómetro 7 – vía a Neira (Caldas)

Celular 314 627 95 66

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : CLAUDIA MILENA ARIA RAMÍREZ

Fecha de nacimiento : 27 de marzo de 1996

Edad : 22 años

Diagnóstico médico : Parálisis Cerebral

Discapacidad intelectual Profunda

Síndrome Convulsivo como consecuencia de

Daño neurológico por hipoxia al nacer y parto

Prematuro.

Desde cuándo padece la

Enfermedad : Desde su nacimiento.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia: Cuatro (4)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunta Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Martha Lucía Ramírez Ramírez | 59 | Madre | Unión libre | Ninguna | Ama de casa |
| Fabio Alberto Arias Ocampo | 55 | Padre | Unión libre | Ninguna | Cotero |
| Fabio Alberto Arias | 27 | Hermano por línea paterna | Soltero | Segundo de primaria | Fábrica de reciclaje |
| Claudia Milena Arias Ramírez | 22 | Presunta Interdicta | No aplica | No aplica | No aplica |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Programa Hogar Gestor del ICBF

**$330.000** mensuales

Su padre **$250.000**

Su hermano **$125.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX zona rural – vía a Neira (Caldas)

Tenencia : Propia XXX Alquilada \_\_\_\_\_

Distribución : dos alcobas, corredores, cocina, patio y baño

La Presunta Interdicta comparte la habitación?

Si XXX Con quién? Con sus progenitores

Estado de conservación : Bueno XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_­\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Uno (1)

Materiales : Esterilla, tablilla, guadua, pisos en cemento.

Encielado en tablilla y teja o traga luz.

Electrodomésticos básicos: Fogón a gas, nevera, lavadora, equipo de sonido,

televisor

Servicios domiciliarios : Agua: $15.000 Luz $25.000

Parabólica $37.000

Gastos del hogar : Mercado quincenal $150.000

Gastos del P. Interdicto : Transporte $30.000 para citas o controles médicos

Útiles de aseo personal: pañales, cremas, enemas,

Paños húmedos, guantes.

Ensure $88.000 tarro para un mes

Estos gastos son cubiertos con el subsidio de

Hogar Gestor.

El Presunto Interdicto posee bienes : No, ni muebles ni inmuebles

**DINAMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas entre padres e hijos. 28 años de convivencia de la pareja Arias- Ramírez, 14 años viviendo en la misma casa.

Personas que han asumido el cuidado personal del Presunto Interdicto: Siempre sus progenitores. Ambos le han brindado protección, cuidados y amor, además han velado por sus necesidades alimenticias.

CLAUDIA MILENA ARIA RAMÍREZ (Pretensa interdicta) se observa bien presentada, características propias de las personas con parálisis (delgadez, brazos y piernas recogidas, emite un suave quejido, es totalmente dependiente de sus padres toda vez que no puede valerse por sí misma, No se detecta discriminación por su limitación, la tratan con mucho cariño y paciencia. Se denota fuerte vínculo afectivo fraterno.

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De amor, buscando para ella lo mejor que

se le pueda brindar.

Para su mamá es su “muñeca”.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Estuvo en el CEDER .

En FESCO

En TELETÓN durante 3 años,

Allí le enseñaron algunos ejercicios

A su mamá como Plan de Terapias

(Acostarla de lado, boca arriba,

Boca abajo, ayudarle a agarrar

Algunos objetos –canguros,

Gorras, las muñecas las tira)

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, Salud Vida

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Sí, se

los proporcionan en la

Eps.

Actividades que puede desarrollar : Ninguna

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curadora de su hijo y a quién sugeriría como suplente y por qué? Ella, porque desde que nació ha estado a su cuidado y protección.

Como curador suplente está su papá FABIO ALBERTO ARIAS OCAMPO, quien también ha estado pendiente de ella y es el encargado de suplir su alimentación.

Esta demanda se hace necesaria como requisito para que CLAUDIA MILENA por tener más de la edad reglamentaria o establecida pueda seguir recibiendo el subsidio económico del ICBF -Programa Hogar Gestor- por presentar Discapacidad Mental Absoluta. Ayuda económica con la cual se le están supliendo algunas de sus necesidades básicas en su caso principalmente todos los útiles de aseo (pañales, paños húmedos, cremas Nro. 4 y para el cuerpo, champú) porque lo que devenga su papá y el aporte de su hermano escasamente les alcanza para el mercado y el pago de los servicios públicos domiciliarios.

**SITUACION ENCONTRADA**

**CLAUDIA MILENA ARIAS RAMÍREZ** (Presunta Interdicta)nació el 27 de marzo de 1996, cuenta con 22 años de edad, padece parálisis cerebral, discapacidad intelectual profunda y síndrome convulsivo como consecuencia de daño neurológico por hipoxia al nacer.

Actualmente reside con sus progenitores FABIO ALBERTO ARIAS OCAMPO y MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ en su orden de 59 y 55 años de edad, ambos analfabetas, el señor es cotero en el sótano de la galería de Maizales y la señora está dedicada a labores del hogar y al cuidado de su hija.

También hace parte de este grupo familiar FABIO ALBERTO ARIAS -hermano por línea paterna de la presunta incapaz-, cuenta con 27 años de edad, estudio hasta segundo de primaria y trabaja en una fábrica de reciclaje en el sector de Malteria de esta localidad.

Los ingresos familiares corresponden al subsidio del ICBF dado a la presunta interdicta a través del Programa Hogar Gestor, el que asciende a $330.000 mensuales, ayuda económica que es destinada exclusivamente para suplir algunas de las necesidades básicas (frutas, vitaminas y nutrientes de CLAUDIA MILENA, en su caso principalmente para comprar todos los útiles de aseo (pañales, paños húmedos, cremas Nro. 4 y para el cuerpo, champú), porque lo que devenga su papá $250.000 mensuales, y el aporte de su hermano $125.000, escasamente les alcanza para el mercado y el pago de los servicios públicos domiciliarios.

La casa donde reside CLAUDIA MILENA ARIAS RAMÍREZ con sus señores padres y hermano paterno está ubicada en el perímetro rural del municipio de Neira, finca La Divisa, estrato uno (1), posee dos cuartos, dos corredores -uno por el frente de la casa y otro por su interior-, cocina y baño, construcción de esterilla, tablilla y guadua, pisos en cemento; al momento de la visita domiciliaria se observan adecuadas condiciones higiénicas, enseres básicos (fogón de gas, equipo de sonido, televisor, nevera y lavadora). CLAUDIA MILENA comparte su dormitorio con sus progenitores y cama con su mamá porque siempre debe estar junto a ella y máxime en las noches, éste consta de dos camas (una grande y otra pequeña), dos sillas, una mesa sobre la cual hay un televisor Led de 24 pulgadas, una cómoda y un nochero en el cual hay un equipo de sonido.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato de los padres para con su hija y de su hermano para con CLAUDIA MILENA en virtud a su discapacidad. Progenitores quienes desde su nacimiento le han venido brindando protección y acompañamiento. Igualmente recibe atenciones, asistencia de su hermano FABIO ALBERTO.

La pretensa Interdicta se observa bien presentada. Es totalmente dependiente para todo de sus papás (aseo personal, comidas, suministro de medicamentos). Según la madre interrogada no es discriminada por ningún familiar, la tratan con mucho cariño y paciencia. Se denota fuerte vínculo afectivo filial y fraterno.

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante esta demanda obedece a los problemas de salud de su discapacitada hija en que requiere de muchos cuidados y como requisito exigido por el ICBF porque superó el límite de edad para seguir recibiendo el subsidio económico proporcionado por dicho Instituto a través del Programa Hogar Gestor al que está vinculada por presentar Discapacidad Mental. Ayuda económica con la cual se le está supliendo algunos requerimientos, los que “totalmente” su familia no está en condiciones de proporcionarle. Su progenitora solicita sea designada como curadora principal de CLAUDIA MILENA y a su padre FABIO ALBERTO ARIAS OCAMPO como curador suplente.

Como se puede apreciar sus progenitores FABIO ALBERTO ARIAS OCAMPO y MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ son los llamados a ser designados Curadores, su señora madre como principal y suplente su papá porque conocen de las limitaciones de CLAUDIA MILENA y han aprendido a manejarla, además continuarían con la responsabilidad y cumplimiento de las funciones que el cargo les impone de ser designados guardadores.

**CONCEPTO SOCIAL**

En varias jurisprudencias la Corte Constitucional ha expresado:

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

" La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).”.

d. Protección integral

El artículo 13 de la Constitución Política establece que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por lo cual promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. …Es por eso que cuando una persona se encuentra en estado de debilidad por estar enferma, merece especial protección.

Es notorio el interés de la pareja ARIAS RAMÍREZ de amparar a su hija **CLAUDIA MILENA ARÍAS RAMÍREZ** en virtud a la discapacidad que padece de parálisis cerebral, discapacidad intelectual profunda y síndrome convulsivo como consecuencia de daño neurológico por hipoxia al nacer. Alteración que compromete su capacidad para poderse valer por sí misma, lo que hace imprescindible el apoyo constante de su familia, igualmente de asistencia personalizada, atención médica y tratamiento.

Frente al padecimiento de la Presunta Interdicta han sido sus padres quienes se han hecho cargo de su limitada hija; su progenitora MARTHA LUCÍA se ha preocupado por su cuidado y protección además de mantenerla bien presentada, suministro de comidas a horas y de medicamentos según prescripción médica; su padre FABIO ALBERTO de proporcionarle su sustento y todo lo que ha estado a su alcance; es así como entre ambos han venido asumiendo y supliendo sus necesidades básicas alimenticias y administrando adecuadamente el apoyo económico o subsidio proporcionado por el ICBF dentro del Programa Hogar Gestor.

Lo aquí expuesto, lleva a deducir que la pretensa interdicta conviviendo y compartiendo con sus señores padres y con la ayuda económica del Programa Gestor del ICBF y de su hermano está recibiendo la atención requerida -aunque con algunas dificultades por su situación de precariedad-, lo que contribuye a su mejor estar dentro de un medio cálido y de confianza. Igualmente al interior de esta familia no solo han sabido compartir de una manera filial y fraterna sino que han mantenido la unidad familiar, teniendo en cuenta que entienden la invalidez de CLAUDIA MILENA, por lo tanto conjuntamente le han sabido prodigar todo lo indispensable para su bienestar sin ningún tipo de discriminación.

Por la afección diagnosticada a **CLAUDIA MILENA ARÍAS RAMÍREZ** (Pretensa Interdicta)en que requiere de atención especial y tratamiento especializado por su impedimento mental y físico, lo que le imposibilita para desarrollar actividades y efectuar alguna transacción comercial por lo que requiere de la custodia permanente de su familia, es menester designarle Curadores para que cuide de ella, la representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga (actualmente aporte económico del ICBF) o llegare a tener.

Teniendo en cuenta lo antes descrito en el caso en comento, se puede considerar la designación de su progenitora **MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** como Curadora Principal por cuanto ha demostrado responsabilidad y dedicación en los beneficios proporcionados a su limitada hija.

Como Curador Suplente a su señor padre  **FABIO ALBERTO ARIAS OCAMPO** porque también ha estado pendiente del estado de salud de CLAUDIA MILENA así mismo ha estado proporcionándole su manutención.

Lo anterior, da a entender que las citados señores **FABIO ALBERTO ARIAS OCAMPO y MARTHA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ** le han sabido ofrecer con esmero y dedicación a su hija **CLAUDIA MILENA ARÍAS RAMÍREZ** todo lo indispensable para que mantenga una adecuada calidad de vida al interior de su núcleo familiar e igualmente seguiría recibiendo afecto y todo lo imprescindible para su bienestar considerando su discapacidad. Quienes a su vez son conscientes del compromiso que les asiste en el desempeño de tales roles de ser designados curadores.

Las condiciones económicas en que se encuentra la pretensa interdicta **CLAUDIA MILENA ARÍAS RAMÍREZ** son deficientes, por cuanto sus necesidades básicas alimenticias son parcialmente satisfechas por pertenecer a un grupo familiar que está basado en una “economía de subsistencia” -lo que perciben escasamente les alcanza para sobrevivir-; el entorno residencial, medio socio - familiar y aspecto moral es apropiado lo que favorable su modus vivendi.

Es de tener en consideración lo dicho por la entrevistada con respecto a la presentación de esta demanda no sólo por los problemas de salud de la joven **CLAUDIA MILENA ARÍAS RAMÍREZ** en que requiere de muchas atenciones sino como requisito del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por haber superado **el límite de edad** para poder seguir recibiendo el subsidio económico proporcionado por dicha institución través del Programa Hogar Gestor al que está vinculada por presentar limitaciones de orden mental, cognitivo y físico. Apoyo económico con el que se le están supliendo algunas de las necesidades alimenticias, las cuales sus progenitores no están en condiciones de ofrecerle, convirtiéndose el referido subsidio en el “único” ingreso “fijo” recibido, auxilio económico con el que cubren parte de sus necesidades básicas alimenticias. Es así que para efectos de no perder tal aporte se requiere que la tan nombrada **CLAUDIA MILENA ARÍAS RAMÍREZ** sea declarada Interdicta por presentar Discapacidad Mental Absoluta.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)